



DEPTO. JURÍDICO

Int. N° 109 de fecha 25. 04. 2018

3233

RESOLUCION EXENTA N°

VIÑA DEL MAR,

27 ABR. 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1°, inciso 4°, 19° N°s 14 y 15 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001; En el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; En el Instructivo presidencial N° 7 de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública y deja sin efecto el instructivo que indica; Las Resoluciones 1600/2008 y 10/2017 ambas de Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Lo establecido en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N° 1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, conjuntamente con

los Decretos Supremo N°140/2005 y N° 8/2018, ambos del Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modifico la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación ciudadana, el cual reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas planes, programas y acciones de Estado.

2.- Que, el artículo 70 de la Ley 18.575, dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

3.- Que, el instructivo Presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública N° 7, de fecha 6 de agosto de 2014, instruye que dentro de seis meses todos ministerios y servicios deben "revisar y actualizar sus normas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo".

4.- Que, el Ministerio de Salud dicto la Resolución Exenta N° 31 de fecha 19 de enero de 2015, que aprueba la norma general de participación ciudadana en la gestión pública de salud en el marco de la Ley N° 20.500

5.- Que, dicha norma se aplica a todas las entidades individualizadas en el numeral 2) del acápite I correspondiente a "Definiciones y ámbito de aplicación"

6.- Que, si bien la Norma General de participación ciudadana en la gestión pública de salud, fija el marco general y de coordinación en la materia, toca a cada Servicio de Salud adecuar la aplicación de esa norma a los alcances que le permite su actuación dentro del marco legal vigente y en la perspectiva de apoyar el ejercicio de derechos de Salud.

7.- Que se debe entender según lo indica la propia Norma General ya citada, por participación ciudadana en la gestión pública de Salud, la aplicación específica de los derechos a la publicidad de salud de la información pública; la igualdad para participar en la vida nacional; la libertad de opinión y el derecho de petición en los términos de la ley N° 20.285 y en los artículos 8° y 19 N° 12 y 14, todos de la Constitución política de la República; el derecho a asociación e incidencia en la gestión pública, en los términos de la ley N° 20.500

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota para la Conformación y Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del S.S.V.Q Y la Articulación de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública de Salud.

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL S.S.V.Q Y LA ARTICULACIÓN

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DE SALUD.

Título I “Del Consejo de la Sociedad Civil”

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tienen relación con las políticas, planes o programas de competencia del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota. Cuya integración deberá responder a la realidad territorial de este Servicio, la cual es amplia, extensa y con realidades diferentes.

Artículo 2. El Consejo tiene como objetivos:

- Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
- Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- Generar espacios de diálogos y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.
- Generar instancias de capacitación y/o actualización de información para los dirigentes asociados de cada

mesa provincial.

Artículo 3. El Departamento de Participación del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota en conjunto con sus organismos relacionados, deberá realizar una convocatoria formal, amplia y abierta a todas las organizaciones que declaren fines de interés público sin fin de lucro, en el área de competencia del Servicio.

Artículo 4. Será responsabilidad del Departamento de Participación Social de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, a lo largo del territorio de jurisdicción el facilitar instalaciones para la realización de las sesiones del consejo y poner a disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. En la composición de los Consejos de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género. Concordante con lo anterior se deberá generar mesas de trabajo que se encuentren constituidas por representante de instituciones o agrupaciones que se indican en el artículo 8° de este Reglamento.

Artículo 6. Los consejeros titulares no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses renovables, los titulares solo por una vez consecutiva.

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Las personas que tengan vigentes o suscriban, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo.
- b) Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad cuanto ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes o doscientas unidad tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano a cuyo Consejo se integre.

- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente inclusive.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal. (Más de tres años y un día.)
- e) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración

jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo, adjuntando el certificado de vigencia de su directiva.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación de un integrante en el ejercicio de las funciones del consejo:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Perdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- e) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- f) Deja de ser miembro de organización a quien representa.
- g) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- h) Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, en los dos años anteriores a la elección.

En caso de cesación de un integrante por alguna causal, incapacidad psíquica y física éste/a deberá ser reemplazado/a por el candidato de la mesa de provincia que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección.

Artículo 7. Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los consejeros, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un periodo completo.

Artículo 8. El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrá formar parte del Consejo, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, con representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.

- Representantes de los Consejos Consultivos de hospitales.
- Representantes de Consejos de Salud de Atención Primaria.
- Representantes del PRAIS.
- Representantes del PESPI
- Voluntariado.
- Agrupaciones de Discapacidad.
- Representante de organizaciones del VIH
- Representantes de agrupaciones de Acompañamiento espiritual.
- Representantes de agrupaciones de jóvenes.
- Representantes de agrupaciones de inmigrantes.
- Agrupaciones medio ambientales.

Artículo 9. La cantidad de integrantes del Consejo es de doce miembros de la sociedad civil denominados Consejeros/as

Los representantes por mesa provincial serán tres, eligiéndose un total de 12 miembros, lo que serán elegidos por mayoría simple.

III. ESTRUCTURAS Y FUNCIONES:

Artículo 11. El consejo estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros:

- **Presidente/a:** será elegido/a por los representantes electos de las organizaciones de la sociedad civil participantes en el consejo.

Sus funciones serán al menos las siguientes:

1. Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.
 3. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el ministerio y/o órgano relacionado.
 4. Representar al consejo en las actividades que corresponda.
 5. Tomar contactos con las instituciones que estima pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del consejo de la sociedad civil del S.S.V.Q.
- **Secretario/a Ejecutivo/a:** es el encargado de participación ciudadana del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.
 - Sus funciones serán, al menos, las siguientes:
 1. Representar al Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.
 2. Citar al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con los consejeros/as
 3. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del

consejo.

4. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el consejo.
 5. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del consejo.
 6. Entregar copia de los informes de las reuniones sostenidas con el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Subsecretaria de Acta: Es un funcionario del Departamento de Participación Ciudadana del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota o de sus órganos relacionados.

Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

1. Levantar acta de las sesiones del consejo y de las asistencias y mantener un archivo de las mismas.
2. Publicar las actas en el sitio Web y banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación. Se deberá subir el acta de la sesión anterior para revisión de los miembros y posteriores firmas en la sesión siguiente.
3. Aquellas específicas que le mandate el consejo en el ámbito de funciones anteriormente descritas.

IV. FUNCIONAMIENTO Y MODALIDAD DE CITACIÓN A SESIONES

Artículo 12. El consejo deberá sesionar como mínimo 4 veces al año de forma ordinaria. En caso de requerir sesiones extraordinarias, se deberán solicitar por el Presidente/a del

consejo, mediante petición escrita al Director del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota y con las firmas de al menos dos tercios del consejo. Las sesiones extraordinarias en ningún caso podrán superar el número de sesiones ordinarias en un año.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo deberá citar, por cualquier medio, a todos los miembros con 10 días de hábiles de antelación a la fecha acordada.

Artículo 14. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más consejeros.

Artículo 15. Cada sesión comenzará con una exposición del Secretario Ejecutivo (no más de 15 minutos) donde se dará a conocer los temas a abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 16. La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por el presidente del Consejo.

V. **COMPONENTES DEL ACTA:**

Artículo 17. El acta deberá contener la asistencia de la sesión (nombre, rut, institución, correo electrónico, teléfono y firma), los principales puntos tratados, intervenciones de cada institución y los acuerdos logrados. Además, deberá identificar quienes votaron a favor o en contra en cada una de las decisiones que se tomen. Finalmente, deberá quedar registrado el tema a tratar y la fecha de la próxima sesión.

Artículo 18. El acta será aprobada por la totalidad del Consejo, y ésta será publicada en el banner del sitio Web de participación ciudadana del Servicio.

PROCESO DE CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Artículo 19. El Departamento de Participación Ciudadana del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota hará un llamado público para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. El llamado se realizará a través de redes sociales, sitios web y todos los medios que estime conveniente para asegurar una difusión abierta y transparente.

Artículo 20. En el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota deberá constar la integración de la directiva, cobertura territorial y los fines que persiguen las organizaciones que se inscriben en él. El periodo de tiempo de inscripciones del Registro de Organizaciones será a lo menos de 15 días hábiles desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 21. La inscripción debe hacerse a través del formulario alojado en el portal web del S.S.V.Q. y también correo electrónico dispuesto para dicho fin.

Artículo 22. En el formulario web y en el correo electrónico dispuesto se deberán adjuntar los siguientes archivos:

- ✓ Certificado de vigencia de la organización sin fines de lucro (jpg, tiff, png, pdf).
- ✓ Anexo de Composición del directorio (jpg, tiff, png, pdf).

Artículo 23. Las organizaciones deberán inscribirse según las categorías definidas en el artículo 8. Cada organización deberá inscribirse en una sola categoría. Luego de cerrado el proceso de inscripción, el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota corroborará los antecedentes recibidos y tendrá máximo 20 días hábiles para



informar a aquellas instituciones no habilitadas para formar parte en el padrón electoral del Consejo de la Sociedad Civil.

VI. ORGANIZACIONES HABILITADAS CANDIDATAS AL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 24. Cada organización habilitada en el padrón electoral podrá si así lo estima, inscribirse como candidata para formar parte del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 25. El plazo de inscripción estará habilitado al menos durante 10 días hábiles a contar de la fecha de convocatoria a la inscripción de candidaturas.

Artículo 26. Requisitos para las organizaciones postulantes:

- ✓ Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción en el Registro de Organizaciones que crea el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.
- ✓ Manifestar su voluntad de participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil y entregar el nombre y fotocopia del RUT del titular y el suplente para la conformación del voto. Esta información deberá ser proporcionada por escrito en declaración jurada simple firmada por el representante legal o presidente de la organización, y ser presentada en oficina de parte del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota o enviada y firmada en documento escaneado por correo electrónico al mail participación.dssvq@redsalud.gov.cl

VII: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL S.S.VQ :

Artículo 27. El Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota efectuará una convocatoria jurisdiccional a las organizaciones habilitadas a participar de la elección del Consejo de la Sociedad Civil para la participación ciudadana en la gestión pública de salud y que se encuentren dentro de la jurisdicción correspondiente a las cuatro provincias que conforman la Red del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota,

Artículo 28. Una vez conformado el listado con las organizaciones habilitadas para participar de la elección del Consejo, se deberá constituir una comisión electoral de tres integrantes, con el fin de asegurar un proceso democrático y transparente.

Artículo 29. El director del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota designará a dos representantes del Servicio para formar parte de la comisión electoral; uno de los cuales deberá ser la jefatura de la División Jurídica o a quien esta determine.

El segundo miembro será la jefatura del Departamento de Participación Ciudadana o a quien esta determine. El tercer miembro de la comisión electoral se determinara aleatoriamente del Registro de organizaciones de la sociedad civil habilitadas. Esta comisión electoral será la responsable de organizar y conducir el proceso de elección de los/as consejeros/as.

Artículo 30. La comisión Electoral confeccionará el listado de las personas con derecho a voto previa separación por categoría de organizaciones, de manera que cada nombre esté asociado a su correspondiente RUT y un espacio para registrar la firma.

Artículo 31. Podrán votar en la elección como representantes de su organización, el representante legal o presidente, según corresponda a quien ellos determinen mediante poder notarial,



presentando cedula de identidad vigente.

Artículo 32. El espacio presencial para la votación estará abierto desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas del día señalado.

Artículo 33. Las votaciones del Consejo podrán ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 34. De ser presenciales éstas se desarrollarán en las dependencias del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota. Para ello se dispondrá de una mesa que contará con las actas del padrón electoral donde firmarán los votantes.

Artículo 35. El servicio de Salud Viña del Mar- Quillota habilitará una urna cerrada para que los representantes de las organizaciones emitan el correspondiente sufragio.

Artículo 36. Para que las votaciones sean virtuales el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota deberá contar con una plataforma web validada por la Secretaría General de Gobierno y cumplir con los estándares mínimos que la legislación determine para ello. En cualquier caso, se llevarán a cabo en un máximo de 20 días desde la fecha de publicación en el sitio web.

Artículo 37. A cada organización validada para sufragar virtualmente, a través de su representante, se entregará una clave de acceso y nombre de usuario para poder acceder a la plataforma de votación virtual y emitir su preferencia.

Artículo 38. Será responsabilidad de la Comisión Electoral mantener habilitada la plataforma web para recibir la votación de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas, en la medida en que existan para ello.

Artículo 39. En el caso de contar con una plataforma web dicho espacio estará disponible para la votación desde las 00:00 horas hasta las 23:59 del día señalado.

Artículo 40. En cada categoría serán electos los consejeros/as titulares.

Artículo 41. En el voto, deberán figurar los nombres de las organizaciones por orden alfabéticos y separados por las categorías descritas en el artículo 8 del presente reglamento. A continuación de cada nombre de organización, figurarán el nombre del titular y el suplente.

Artículo 42. Cada votante podrá sufragar sólo por una organización de las existentes en el territorio correspondiente(provincia)

Artículo 43. El voto blanco es aquel que no señala ninguna preferencia respecto de los candidatos representantes de las Organizaciones.

Artículo 44. El voto será nulo si tiene un número total de preferencias mayor a uno o si hay más de una preferencia marcada por categoría.

Artículo 45. Una vez concluido el proceso de votación, la comisión electoral revisará y publicará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, un acta que contendrá un reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la comisión.

Artículo 46. Las actas de la comisión electoral y las cédulas escrutadas, quedarán archivadas como documento público.

Artículo 47. Resultarán electos quienes obtengan las tres primeras mayorías simples según la votación obtenida por provincia.

Artículo 48. En caso de empate entre dos o más candidatos se considerará con mayor votación al candidato que represente a la organización que cuente con personalidad jurídica más antigua.

Artículo 49. Transcurridos 20 días hábiles desde las elecciones la Comisión Electoral citará a la sesión de instalación el Consejo, mediante cualquier medio.

VIII. **TEMÁTICAS:**

Artículo 50. Las temáticas que podrá abordar el Consejo son:

- Elaboración de un plan de trabajo anual del Consejo.
- Seguimiento de los planes y programas del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota y sus servicios relacionados.
- Seguimiento a la información presupuestaria del servicio de Salud Viña del Mar- Quillota y sus servicios relacionados.
- Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia del Servicio.
- Propuestas temáticas para la cuenta pública participativa y emisión de sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
- Consultas sobre anteproyecto de ley relativo a asuntos relacionados con el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.
- Evaluación e implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.
- Otras materias objeto de las competencias de la del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.

COMISIONES DE TRABAJO:

Artículo 51.

El Consejo funcionará mediante mesas de trabajo por provincias, se solicitará que se escoja a tres representantes por mesa de trabajo para efecto de participar en reuniones tales como, CIRA, mesas técnicas de APS, u otras similares.

Las acciones que estas mesas quieran trabajar se ejecutarán de acuerdo al Plan de Trabajo de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota (COTESA) en materia de participación.

Artículo 52. Las comisiones tendrán como objetivo principal profundizar en el estudio técnico y en alguna temática que haya sido requerida por el Consejo.

Artículo 53. Además, el Consejo podrá contar con expositores que sean expertos en la temática a tratar en alguna de las sesiones.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución de acuerdo al artículo 7, letra j) de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LEONARDO REYES VILLAGRA
DIRECTOR (s)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR- QUILLOTA



LRV/ CGA/ PVJ/ pvj.
Distribución:

Unidad de participación.
Dpto. Jurídico.
Archivo.

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR- QUILLOTA